RAD: 681524089001-2020-00053-00
SOLICITANTE: PAULA ACEVEDO ESPINEL
Pso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
PROCESO DE SUCESION

AUTO : DENIEGA SOLICITUD DE RECHAZO DE ASIGNACION DE APODERADO EN EL TRAMITE DE AMPARO DE POBREZA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Carcasí - Santander, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí deja constancia que la doctora: DANA NICOLLOPEZ MEDINA el día 9 de marzo de 2.021 a las 8:44 AM envió al correo institucional de notificaciones mensaje manifestando la no aceptación a la designación de amparo de pobreza por cuanto "… en este momento cuento con mas de ocho curadurias, aparte dos amparos de pobreza los cuales se encuentran en los diferentes juzgados de los municipios de garcía Rovira .." sin anexar prueba de ello . . Al Despacho para lo que estime proveer.

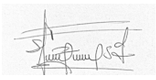

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carcasí - Santander, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto del quince de diciembre de dos mil veinte fue designada la Dra. DANA NICOL LOPEZ MEDINA en solicitud de amparo de pobreza,
2. Dicha designación le fue notificada el 16 de diciembre de dos mil veinte a las 8:37 AM a su correo nicolmedina82@gmail.com
3. El día de hoy 9 de marzo de 2021 informa al despacho que no acepta dicha solicitud por : "… en este momento cuento con mas de ocho curadurias, aparte dos amparos de pobreza los cuales se encuentran en los diferentes juzgados de los municipios de garcía Rovira.."
4. El artículo 144 del C.G.P de manera clara establece "….El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; (subrayado fuera de texto)si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)…"

Para el caso tenemos:

1. La solicitud se realizó de manera extemporánea por cuanto la comunicación de la designación se realizó el 16 de marzo de 20 a las 8:37 de la mañana, y la solicitud se realizó el 9 de marzo de 2021 a las 8: 44 de la mañana, con lo cual transcurrió más de un mes para informar su no aceptación.
2. No allego prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo tanto, se deniega el rechazo solicitado por la Dra. DANA NICOL LOPEZ MEDINA y se ordena estese a lo dispuesto en lo ordenado por auto de diciembre 15 de diciembre de 2020 en concordancia con el artículo 154 del C.G.P. y siguientes.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de rechazo a la designación de apoderado designado presentado por la Dra. DANA NICOL LÓPEZ MEDINA en el trámite de amparo de concedido a la señora PAULA ACEVEDO ESPINEL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por SECRETARIA OFICIESE al Apoderado designado informándole que ostenta las facultades previstas en el Art. 156 C.G.P y demás normas que le adicionen, modifiquen y complementen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 10 DE MARZO DE 2.021
NOTIFICACION: AUTO 9 DE MARZO DE 2021. DENIEGA SOLICITUD DE RECHAZO AL NOMBRAMIENTO EN TRAMITE DE AMPARO DE POBREZA
ANOTACION: ESTADO Nº 0022

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA